

Interposición recursos de Ley proceso 2020-00174 de DUMAR VARGAS VS HECTOR DANIEL VELANDIA

Jorge Gamba <juriscol79@yahoo.com.co>

Mié 19/10/2022 4:47 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Interposición Recursos de Ley

**PROCESO 2020-00174 DE DUMAR VARGAS
CONTRA HECTOR DANIEL VELANDIA**

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2020-00174 DE DUMAR VARGAS BERMUDEZ CONTRA
HECTOR DANIEL VELANDIA SANTOS

ASUNTO: INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE LEY

PATRICIA ANGEL RUIZ, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada, de HECTOR DANIEL VELANDIA, de conformidad al poder que me ha conferido, comedidamente, recorro ante el despacho para para interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que dispuso dejar sin efectos los incisos de la providencia de fecha 8 de junio de 2022, para que en su defecto, lo revoque y en su lugar deje sin efecto legal, declare la ilegalidad del auto que ordeno el secuestro del inmueble cautelado, proferido el día 9 de junio de 2021, en consideración que para esa fecha, ya había sido admitida el procedimiento de insolvencia económica a favor del señor HECTOR DANIEL VELANDIA, y sus efectos son a partir de su admisión, por mandato del artículo 545 y el artículo 548 de la ley 1564 de 2012, por lo que se debe nulificar o declarar la ilegalidad de todas las actuaciones decretadas con posterioridad, toda vez que la insolvencia fue aceptada el día 21 de abril de 2021, por consiguiente se debe además ordenar la devolución del inmueble secuestro al demandado, como consecuencia de la declaratoria de la ilegalidad del secuestro, de lo contrario se vulneraría el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, el debido proceso, mandatos constitucionales establecidos en los artículos 29, 228 y 229 de Nuestra Carta Política y demás valores jurídicos supremos Constitucionales, y quebranta la jurisprudencia reiterada de la Honorable Corte Constitucional.

Bajo este contexto, debe señalarse que el debido proceso, en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es en verdad, el pilar fundamental que caracteriza el constitucionalismo y propio de su doctrina, piedra angular principal de todo estado social de derecho, dogmática esencial de todos los tratados en materia de Derechos Humanos, dentro del marco jurídico de los tratados internacionales en materia de derechos humanos que prohíbe su limitación aun en los estados de excepción Art. 93 constitucional, *ibidem* Carta Internacional de los Derechos humanos, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Políticos. *idem*, Declaración y La Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículos, desarrollados en las leyes 16 de 1992, en la que se implementó el denominado Bloque de Constitucionalidad y se declaró incorporado a la constitución los tratados en materia de derechos humanos *ibidem*, y demás, establecimientos jurídicos del orden internacional universal y regionales, ratificados por nuestro Legislador por las leyes 74 de 1968 y 16 de 1972, *eiusdem* y en el derecho interno de arraigo, calado y rango constitucional.

Sírvase proveer de acuerdo a lo solicitado, y en aras de una recta administración de justicia.

Atentamente,



PATRICIA ANGEL RUIZ
C.C. No. 41.673.945 Bogotá.
T.P. No. 33.162 del C.S. de la J.